letrados que le parezca de los que estan asalariados por esta villa
y asentar salario a otro o a otros que bien bisto le sea para los dichos ne
gocios porque despidiendolos o asentandoles salario de agora para
entonces los dichos señores q. lo an por firme y lo an y aprueban y
se obligan al cumplimiento de todo ello con tanto que en lo tocante al sa
lario de el licenciado de Avila no se haga remocion y sobre todos los dichos ne
gocios no rrebocando los poderes que estan dados pueda hazer y haga
los autos y diligencias que convengan y enjuiziar en todas ynstancias
y jurar y substituir con general administracion en todas las dichas
causas relebaronle segun q. de dro. deba ser relebado solas clausulas
de judicio sisti judicatum solvi y prometieron de aber por firme
y grato lo que en los dichos negocios y en cada uno dellos
hiziere so obligacion de los bienes y rentas del dicho concejo
que para ello dixeron que obligaban y obligaron y firma
ronlos que saben y por los demas un testigo de los que
fueron presentes que para ello fueron llamados testigos
Fernando Felipe y Arnao mjn. Dn. y Juan Botia Alforza
vecinos desta dicha villa

Sebastian Montero — Florentino Melgarejo — Juan de Ramirez

Juan Martinez Mendoza — Juan Capel — Juan Andan

Juan Pascual — Pedro Felipe

Y luego los dichos señores concejo dixeron que asi
naban y asinaron de salario al dicho Florentino Melgarejo
para ayuda de cos porque el no quiere otra cosa tres rs.
en cada un dia de los que se ocupare en yda y estada
a la dicha cancilleria a entender en
los dichos negocios y buelta a esta villa y le mandaron
entregar un traslado signado del poder que de suso
le tienen otorgado y que se le entregue la cedula
de su mag. que esta villa gano para que
el dicho pleyto sobre el señorio della que el offical
de su mag. trata se bea y determine con brebedad